



**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 SEP 2020

PROCESO: INTERDICCIÓN.
RADICACIÓN: 110013110023-2018-00565-00
CUADERNO: 1

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE:**

NEGAR lo peticionado por improcedente, habida cuenta, que conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, la acción para la adjudicación judicial de apoyos y designación de la persona que ejerza los mismos, promovida por persona distinta al titular del acto jurídico -tramite pretendido-, se debe procurar por una vía procesal distinta a la actual, en consecuencia, se deberá, de una parte, previo a iniciar la acción que legalmente corresponde a continuación de la presente, darse por terminado este proceso y adecuar el libelo para iniciar la gestión conforme a la norma en cita, o en su defecto y de otro lado, dar cumplimiento a lo dispuesto el Art. 55 ibídem, teniendo en cuenta el estado de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>093</u>
HOY: <u>23 SEP 2020</u>
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
 KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaría